



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 3

Periódico Oficial: No. 103

Tomo: CX

Fecha de Publicación: 25-12-1965

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos".- Secretaría General.

EL CIUDADANO LIC. PRAXEDIS BALBOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 335

EL CUADRAGESIMO QUINTO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local en su Fracciones I, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el 22 de abril último, este H. Congreso, expidió el Decreto No. 266 que fue publicado en el Periódico Oficial No. 35, correspondiente al 1º de mayo de este año, por medio del cual se modificaron los artículos 26, 37 y 68, de la Constitución Política Local, contenidos los dos primeros en el Decreto No. 98, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de 23 de junio de 1928 y ultimo en el Decreto No. 124, publicado en el Periódico Oficial No. 97 del 3 de diciembre de 1941, y

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que el citado Decreto, en su fondo modifica los artículos mencionados de la Constitución Política Local, pero no se incluyen las reformas de las disposiciones correlativas ni se expresa en sus artículos transitorios que se modifican en igual sentido. Por lo tanto se expide el siguiente

DECRETO No 335

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 24, 84, "reformados" 150, 151 y 165 de la Constitución Política Local, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO 84.- En los casos de renuncia o muerte del Gobernador o cuando se le declare con lugar a formación de causa ya sea por violación a la presente Constitución o por delito del orden común, o ya por violación a la Constitución Federal, y Leyes que de ella emanen, en los casos de la competencia de las Cámaras Federales, si ocurriere la falta dentro de los tres primeros años del periodo, el Congreso Local, constituido en Sesión Permanente y secreta nombrara por el voto cuando menos de siete del numero total de sus miembros, un Gobernador Interino que promulgará el Decreto que se expida conforme a la Fracción XLIX del Artículo 58 de esta Constitución. El Congreso convocará a elecciones dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión del Gobernador Interino nombrado. El Gobernador que resulte electo durará todo el tiempo que falte para completar el periodo. Si los hechos

tuvieren lugar dentro de los últimos tres años del periodo, no se convocará a nuevas elecciones y la persona designada por el Congreso durará en funciones de Gobernador hasta terminar el período.

Si el Congreso está en receso, la Comisión Permanente, por el voto de la mayoría de sus miembros en los términos que se indican convocará desde luego al mismo Congreso a sesiones extraordinarias para que éste ratifique o revoque el nombramiento hecho por la Permanente. En caso de que el H. Congreso revoque dicho nombramiento, procederá a designar Gobernador Interino para que se haga cargo del Poder Ejecutivo mientras toma posesión el Gobernador Substituto que resulte electo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

“SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”.- Cd. Victoria, Tamps a 2 de diciembre de 1965. Diputado Presidente, RAFAEL SALINAS MEDINA; Diputado Secretario, Profr. ANTONIO GUERRA DIAZ; Diputado Secretario, ROGELIO TREVIÑO ELIZONDO.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

LIC. PRAXEDIS BALBOA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. PEDRO DE KERATRY QUINTANILLA. - Rúbricas.